



CUT: 31526-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0122-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 07 de mayo de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 31526-2025 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha **26.02.2025** contra la señora **MARIBEL CARDOZO MORI** identificada con **DNI N° 05060197**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12. del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

3.1 En fecha 19 de diciembre de 2024, mediante Acta de Inspección Ocular N° 017-2024/AJSC, personal de la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, se constituye en la unidad operativa Hospedaje Ñica, ubicado en la Av. León Velarde S/N, barrio La Colonia de la ciudad de Iñapari, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, a fin de realizar la inspección ocular, la cual se detalla a continuación:

- I) En ubicación geográficas; 436 773 m-E, 8 789 094 m-N, en coordenadas UTM, Datum WGS-84, zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM) a una altitud 238 m.s.n.m., se ubica el punto de captación de fuente subterránea (pozo mixto), captación toma directa, línea de impulsión de 1" y distribución de 1", profundidad de 10 metros, implementado con equipo de electrobomba centrífuga de succión de 0.5 HP marca KAILI y un reservorio elevado de polietileno con capacidad de 3 m³.
- II) En ubicación geográficas; 436 785 m-E, 8 789 095 m-N en coordenadas UTM, altitud 238 m.s.n.m., se ubica la unidad operativa: Hospedaje Ñica.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0122-2025-ANA-AAA.MDD

- III) Respecto al sistema de tratamiento de agua residual, la propietaria informa que es evacuado a la red de desagüe administrado por la Municipalidad Provincial de Tahuamanu.
- IV) Respecto al aforo, se realizó el aforo cuenta con un caudal 1.063 l/s, volumen de 4 l, tiempo promedio 3.76 segundos promedio para el punto de captación.
- V) El uso del recurso hídrico es con fines productivo- otros usos (hospedaje).
- VI) El sistema de aprovechamiento no cuenta con el medidor de caudales y/o volumen instalado.

3.2 Mediante el Informe N° 0017-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 17.02.2025, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios informó que; habiéndose verificado en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA, *en fecha: 19.12.2024*) de la Autoridad Nacional del Agua, se ha constatado que el uso del agua subterráneo localizado geográficamente en 436 773 m-E, 8 789 094 m-N mediante coordenadas UTM, el Hospedaje Nica, ubicado en la Av. León Velarde S/N, Barrio La Colonia de la ciudad de Iñapari, distrito de Iñapari, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, Unidad Hidrográfica Intercuencia Alto Acre (49269), no cuenta con derecho de uso de agua, siendo atribuible a la imputada. De la misma manera, habiendo revisado el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED *en fecha: 19.12.2024*) no se ha encontrado ningún expediente, iniciado por la imputada para el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea, para el hospedaje, en vías de regularización, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO. - Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0012-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada válidamente el 26.02.2025, se comunicó a la imputada, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por usar el agua subterránea con fines de uso productivo – otros usos (hospedaje) sin el correspondiente derecho de uso, cuyo punto de captación esta localizado geográficamente en; 436 773 m-E, 8 789 094 m-N mediante coordenadas UTM, advirtiendo que no cuenta con licencia de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos “Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua” concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley “Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2** Estando dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, la imputada formuló el descargo respectivo mediante la CARTA N° 001-2025-IÑAPARI/MCM, básicamente, bajo los siguientes argumentos: **i)** La imputada reconoce y acepta de manera expresa y por escrito haber cometido la infracción. **ii)** La imputada señala haber tramitado en fecha 05.03.2025, la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua en el marco del D.S. N° 001-2024-MIDAGRI, con Código Único de Trámite (en adelante CUT) 44249-2025.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0122-2025-ANA-AAA.MDD

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 0025-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 26.03.2025, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) En mérito a los hechos verificados el 19.12.2024, se acredita que la imputada infringió la Ley de Recursos Hídricos, por utilizar el agua sin el respectivo derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal a. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 1. del artículo 120 de la referida Ley.
- ii) No obstante, de la revisión de documentos en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGED) de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte, que en fecha 05.03.2025, la imputada se acogió al procedimiento de formalización del uso de agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI¹, con CUT 44249-2025.
- iii) En ese sentido, según el artículo 11, numeral 11.2 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, refiere que uno de los efectos del acogimiento al procedimiento de formalización del uso del agua, es considerada como subsanación voluntaria, y exime de responsabilidad por infracciones en materia de recursos hídricos, hecho que constituye condición eximente de la responsabilidad por la infracción atribuida a la imputada. Por lo tanto, considerando lo antes señalado, el presente procedimiento sancionador debe ser archivado.

4.4 A través del Memorando N° 0316-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 26.03.2025, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para la emisión del acto administrativo que corresponda.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0024-2025-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 07.05.2025, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 Conforme se advierte del Informe Técnico N° 0025-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/JFR de fecha 26.03.2025, emitido por el órgano instructor, estaría probado que la imputada se acogió al procedimiento de formalización del uso del agua bajo los alcances del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI en fecha 05.03.2025, por lo que estaría acreditada la subsanación voluntaria que exime de responsabilidad por infracciones en materia de recursos hídricos atribuida a la imputada, conforme lo advierte el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, por tanto, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador.

5.2 De la revisión del expediente con CUT N° 44249-2025, sobre formalización de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 001-2024-MIDAGRI, iniciado por la

¹ Decreto Supremo que tiene por objeto establecer el procedimiento para la formalización del uso del agua mediante el otorgamiento de licencias, para quienes, hasta el 31 de diciembre 2014, utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0122-2025-ANA-AAA.MDD

administrada en fecha 05.03.2025, se aprecia que actualmente cuenta con licencia de uso de agua para fines productivos - otros usos (hospedaje), otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0056-2025-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de data 31.05.2025.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora **MARIBEL CARDOZO MORI** identificada con **DNI N° 05060197**, por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Maribel Cardozo Mori en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon